



**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Horas extras, pagadas; desglosada, sobresee y da vista.



**Solicitud**

Cuántas horas extras le han sido pagadas a determinada persona, del primero de enero de 2019 a la fecha de forma desglosada por mes y la referencia de las mismas.



**Respuesta**

El Sujeto Obligado proporcionó una tabla con los pagos desglosados por mes atendiendo a la solicitud de mérito.



**Inconformidad de la Respuesta**

La falta de respuesta a la solicitud de información.



**Estudio del Caso**

1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.  
2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta después del plazo para emitirla, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud, sin embargo, por haber respondido fuera del plazo se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **Sobresee por quedar sin materia** y se **da vista**.



**Efectos de la Resolución**

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0114/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la *solicitud* con folio **090166421000151**, y **SE DA VISTA** a su Organismo Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

*ÍNDICE*

<i>ANTECEDENTES</i> .....	2
<i>I. Solicitud</i> .....	2
<i>II. Admisión e instrucción</i> .....	3
<i>CONSIDERANDOS</i> .....	6
<i>PRIMERO. Competencia</i> .....	6
<i>SEGUNDO. Causales de improcedencia</i> .....	6
<i>RESUELVE</i> .....	9

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.

## GLOSARIO

---

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 30 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090166421000151**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“... ”

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Solicito se me informe cuántas horas extras le han sido pagadas a Francisco Javier Aragón Rivadeneyra, del primero de enero de 2019 a la fecha así como la cantidad que recibió por esas horas extras. Requiero la información desglosada por mes. Solicito se me informe el motivo del pago de las horas extras pagadas a dicho trabajador...” (Sic)*

**1.2. Recurso de Revisión.** El 12 de enero de 2022, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“... ”

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Falta de respuesta a mi solicitud  
...” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 12 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad por la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Respuesta.** El 12 de enero, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio Núm. **UACM/UT/0048/2022** de fechas 11 de enero de 2022, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia , en los siguientes términos:

“...

**RESPUESTA**

Está Subdirección de Recursos Humanos informa los “**Datos de tiempo extraordinario pagado al C. ARAGON RIVADENEYRA FRANCISCO JAVIER, del 2019 a la fecha**”.

MES	AÑO		Valores		Total Suma de # HORAS	Total Suma de MONTO
	2021	2022				
	Suma de # HORAS	Suma de MONTO	# HORAS	Suma de MONTO		
ENERO			18	\$2,287.04	18	\$2,287.04
ABRIL	36	\$4,981.50			36	\$4,981.50
MAYO	36	\$4,428.00			36	\$4,428.00
JUNIO	36	\$4,428.00			36	\$4,428.00
JULIO	36	\$4,428.00			36	\$4,428.00
AGOSTO	18	\$214.00			18	\$2,214.00
SEPTIEMBRE	36	\$4,428.00			36	\$4,428.00
OCTUBRE	36	\$4,574.07			36	\$4,574.07
NOVIEMBRE	36	\$4,574.08			36	\$4,574.08
DICIEMBRE	36	\$4,574.08			36	\$4,574.08
<b>Total general</b>	<b>306</b>	<b>\$38,629.73</b>	<b>18</b>	<b>\$2,287.04</b>	<b>324</b>	<b>\$40,916.77</b>

Notificación realizada vía plataforma Nacional de Transparencia de fecha 12 de enero, remitido a la dirección de SISA I 0.2 de esta ponencia, mediante el cual remiten la respuesta a lo solicitado.

**2.2. Admisión de Recurso.** El 17 de enero de 2022, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en el artículo 235, fracción I, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

**2.3. Manifestación de Alegatos.** El 17 de febrero de 2022, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, sus manifestaciones, por las que alegó lo que a su derecho convino.

**2.4. Cierre de Instrucción.** El 21 de febrero del año en curso se decretó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

**2.5. Presentación de primer proyecto de resolución.** El 23 de febrero, se presentó en la cuarta sesión ordinaria por la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución del expediente con alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.0114/2022**, con el sentido de ordenar se atiendan y da vista, misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

**2.6 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la comisionada San Martín.** El 23 de febrero, en la séptima sesión ordinaria del pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso, fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y dar vista** a su Órgano Interno de Control.

**2.7 Turno para la elaboración de engrose.** Por medio de oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.0381.2022** de fecha 24 de febrero, se turnó el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0114/2022** a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 17 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado*

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió cuantas horas extras le han sido pagadas a determinada persona del primero de enero de 2019 a la fecha, así como la cantidad recibida por esas horas desglosadas por mes, de igual forma solicito el motivo de pago de las horas extras.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 30 de noviembre de 2021, así mismo el Sujeto Obligado solicito ampliación de plazo para dar respuesta, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 30 de noviembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
<b>01 de diciembre</b>	02 de diciembre	03 de diciembre	06 de diciembre	07 de diciembre	08 de diciembre	09 de diciembre	10 de diciembre	13 de diciembre
Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete		
<b>14 de diciembre</b>	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	06 de enero	07 de enero	10 de enero		

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud en tiempo**, tal como se puede observar a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	30/11/2021	Fecha límite de respuesta:	10/01/2022
Folio:	090166421000151	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	30/11/2021	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	13/12/2021	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	12/01/2022	Unidad de Transparencia		

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pero posteriormente, dio respuesta a la solicitud.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 12 de enero.

Es importante señalar que, si bien emitió la respuesta fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el

recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.0114/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**